



BUENOS AIRES, 22 OCT 2013

VISTO el Expediente N° 58.927 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en el que se analiza la conducta de la aseguradora SENTIR SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, frente a las disposiciones de la Ley N° 20.091 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia, y

CONSIDERANDO:

Que se iniciaron las presentes actuaciones a raíz de un informe - agregado a fs. 3- emitido por la Gerencia de Evaluación el cual da cuenta del incumplimiento por parte de SENTIR SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA de lo establecido en el art. 2, inc. a) de la Resolución SSN N° 37.163.

Que en virtud de ello, la Gerencia de Asuntos Jurídicos consideró pertinente imprimir a las presentes actuaciones el trámite previsto en el art. 82 de la Ley N° 20.091, corriéndose el traslado correspondiente.

Que en tal sentido se dictó el Provéido N° 117.764 de fecha 28.05.13, el cual es debidamente notificado a la aseguradora.

Que la entidad ejerce el derecho conferido por el art. 82 de la Ley N° 20.091, formulando su descargo en fecha 24.06.2013 a cuyos argumentos, en honor a la brevedad, se remite.

Que, en lo sustancial, la entidad formula un reconocimiento tácito de la falta imputada en las presentes actuaciones, ya que indica haber activado la adquisición de inversiones que financien instrumentos productivos recién el día 13.06.2013, es decir, habiendo vencido en largamente el plazo previsto en el inc. a) del art. 2º de la Resolución SSN N° 37.163.

Que en este estado de las actuaciones, en virtud del reconocimiento mencionado y la constatación de los hechos, cabría sancionar a la aseguradora.

Que a los efectos de graduar la sanción, cabe tener presente los antecedentes sancionatorios y la gravedad de la falta cometida.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidió en el informe obrante a



*Ministerio de Economía y Finanzas Pública.*

*Superintendencia de Seguros de la Nación*

*"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"*

fs. 14/16, el que es parte integrante de la presente Resolución.

Que los artículos 58º, 67º, inc. e) y 87º de la Ley N° 20.091 (texto Ley N° 24.241), confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Sancionar a SENTIR SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA con un APERCIBIMIENTO.

**ARTÍCULO 2º:** Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida dispuesta en el art. 1º.

**ARTÍCULO 3º:** Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del art. 83º de la Ley N° 20.091.

**ARTÍCULO 4º:** Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de Av. Suipacha 2488, piso 2º, (C.P. 3000), Santa Fe, Provincia de Santa Fe, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

**RESOLUCIÓN N° 3 7 8 6 9**

**FIRMADA POR: JUAN ANTONIO BONTEMPO**